



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 020
Fecha 2-julio-97
Páginas 5

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-68 del 2 de julio de 1997.
"Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para
registro de operaciones de endeudamiento externo" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 2 de Julio de 1997

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa número 21 de 1993, estableció la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana, como requisito para el registro de operaciones de endeudamiento externo.

Mediante las Resoluciones Externas números 5 y 7 de 1997, la Junta Directiva del Banco de la República efectuó modificaciones al régimen de endeudamiento externo, eliminó el trámite de registro del crédito ante el Banco de la República y modificó las características, monto y plazo de los depósitos que a partir de esa fecha se deben constituir como requisito previo para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera.

2. DEPOSITOS POR PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES

2.1 Constitución del depósito

Como requisito para el desembolso y canalización de créditos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del

Esta Circular reemplaza la hoja 44-1 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 2 de Julio de 1997

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

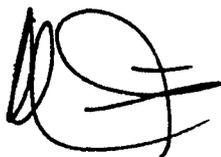
El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. DEPOSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

3.1 Constitución del depósito

En los casos que se señalan expresamente en la Resolución Externa número 5 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país que obtengan créditos en moneda extranjera, como requisito previo para el desembolso y canalización de las divisas, deben constituir en el Banco de la República, un depósito no remunerado en moneda legal colombiana, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del desembolso, liquidado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado Cambiario, vigente el día de la consignación del depósito. Las disposiciones acá previstas se aplican también al régimen transitorio previsto en la Resolución Externa número 7 de 1997.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-5 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 2 de Julio de 1997

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, el cual será de diez y ocho (18) meses. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

3.2 Restitución del depósito.

Cumplido el término para restituir el depósito el beneficiario podrá, a través de un intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal .

El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con posterioridad al momento de su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 21 de mayo de 1997, se utilizará la tabla No.2 remitida con la circular reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996.

El depósito se podrá restituir también de manera simultánea a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-6 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 68 del 2 de Julio de 1997**

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

Cuando ocurra una restitución anticipada del depósito, de manera inmediata, después de su constitución y antes de trasladar el respectivo depósito al Banco de la República, el intermediario del mercado cambiario cuando efectúe el traslado, solicitará que no se expida el respectivo recibo, y señalará que el mismo depósito ya fue redimido. Para tal fin, acompañará una carta del titular del depósito en la cual expresa su autorización para redimir de manera inmediata el respectivo depósito.

En tal caso, el Banco de la República cargará la cuenta corriente del intermediario del mercado cambiario por el valor total del depósito y simultáneamente le acreditará el valor correspondiente a su redención anticipada.

4. RESTITUCION DE DEPOSITOS POR ANULACION

El Banco de la República autorizará la anulación de recibos, por errores cometidos por los

Esta Circular reemplaza la hoja 44-7 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 68 del 2 de Julio de 1997

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en valores o por interpretación errada de las normas. Si se trata de depósitos que hubieren sido constituidos como requisito para registro de créditos, antes del 21 de mayo de 1997, se requiere autorización previa del Departamento de Cambios Internacionales.

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento la fecha de inicio de vigencia del nuevo depósito será la del día en que se efectuará la anulación.

5. FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITOS

Los depósitos serán Fraccionables a solicitud del tenedor por conducto de los intermediarios del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

El fraccionamiento podrá efectuarse en cualquier oficina del Banco de la República y tendrá un costo de Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$1.755.00), por cada recibo nuevo que se expida, más el 16% del IVA sobre este valor. El costo de esta operación se cargará al intermediario del mercado cambiario a través del cual se solicita el fraccionamiento.

Para el trámite de esta operación, el recibo a fraccionar debe ser presentado firmado por el beneficiario.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-8 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

